

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Inf.previa 202/2010)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011, a la vista del escrito presentado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Málaga contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Por el Juzgado de lo Penal número 1 de Málaga se presenta Acta de suspensión de juicio oral en el JUICIO RÁPIDO, ante la incomparecencia injustificada al acto de juicio de la letrada del acusado, Dª.

La letrada afectada ha presentado alegaciones en las que reconoce la inasistencia a juicio, lo que justifica en el gran volumen de asistencias que realizó el día en el que estuvo de guardia en el Juzgado, del que derivó el asunto en cuestión, lo que motivó (dice) que se olvidara de apuntar la fecha del juicio en su agenda. Pide disculpas por su error y explica que intentó remediarlo, por cuanto que, estando prevista la vista para las 10.25 horas del día 11 de enero de 2.010, recibió la llamada de uno de los testigos del juicio en cuestión que era conocido suyo avisándole de su incomparecencia, por lo que la letrada se puso en contacto de inmediato con el juzgado, al que pidió que le esperaran para darle tiempo a que pudiera asistir, lo que el juzgado no consintió, por lo que se acordó la suspensión de la vista a las 10.40 horas. Presenta entre otros documentos parte justificante de guardia en el que constan realizadas once asistencias.

CONSIDERACIONES

Los hechos denunciados podrían suponer una infracción del artículo 31 a) del EGA en relación con los artículos 11.1 h), i) del CD, que podrían conllevar una falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 a) del EGA, que podría conllevar una suspensión del ejercicio de la abogacía de hasta tres meses, conforme regula el artículo 87.2 del EGA.; puesto que no consta justificada la ausencia de la letrada afectada.

No obstante lo anterior, a pesar de que el error alegado por la letrada no es *per-se* una causa de justificación de ausencia a juicio, el hecho de que ésta reconozca su error y pida disculpas por ello, unido a la constatación del gran

número de asistencias que tuvo que realizar el día en que se encontraba de guardia, lo que si bien no justifica al menos explica el error padecido, y que intentara resolver la situación poniéndose en contacto inmediato con el juzgado y solicitando se le esperase para poder asistir a la vista, y ello unido al hecho de que se trata de un hecho aislado, no habiendo sido la letrada sancionada anteriormente por hechos de naturaleza análoga, esta Junta de Gobierno entienda que procede, valorando conjuntamente todas las circunstancias, el archivo de este expediente al no apreciar en la conducta de la letrada afectada una mínima culpabilidad que le haga acreedora de sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normas de pertinente aplicación, se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 30 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA